

----- Forwarded message -----

De: **Abando habitable Plataforma vecinal** <info@abandohabitable.org>

Date: vie, 9 oct 2020 a las 16:41

Subject: Re: 1139/2020/QC ZENBAKIKO KEXA-ESPEDIENTEA. ARARTEKOAREN JAKINARAZPENA.### EXPEDIENTE DE QUEJA N°.1139/2020/QC . NOTIFICACIÓN DEL ARARTEKO.

To: ARARTEKO <arartekoa@ararteko.eus>

Hola,

Gracias por vuestro detallado informe, lo que vemos es que no se responde a los tres puntos concretos que planteábamos en nuestra queja inicial:

A. Cambio del sentido de la resolución municipal. "Si "condición" debe entenderse como "recomendación", se

establece un mal precedente a la hora de que los ciudadanos entiendan y acaten las resoluciones del Ayuntamiento."

No se ha dado respuesta ni se ha abordado este punto.

B. La resolución planteada es ineficaz. "Se condiciona la autorización a una documentación que Construcciones

Murias debía entregar una vez realizado el traslado. De hacerse caso a esta resolución, el traslado autorizado a Construcciones Murias quedaría subordinado a una condición absolutamente ineficaz, ya que no garantiza a la Administración que la operación se realice correctamente".

No se ha dado respuesta a este punto.

C. Se impidió el acceso a la información. En las conclusiones no se recogen indicaciones tan importantes como "que el derecho de acceso de la documentación debería garantizar de forma adecuada conocer el listado completo de documentos que constan en el expediente administrativo." que sí aparecen en el texto.

Entendemos que esa es justo la función del Ararteko, velar por que la información que llega al ciudadano sea veraz y actualizada. Queda en un genérico "la obligación de tramitar y resolver las solicitudes de información de forma rápida, preferente y en

los plazos y términos previstos" de las conclusiones.

No se plantean recomendaciones claras que el ayuntamiento pueda seguir.

De hecho, esta falta de trazabilidad en la consulta de los expedientes es el origen del problema: se convierte en la palabra del Ayuntamiento contra la del ciudadano. Recordemos que el ciudadano que consulta un expediente no puede tomar fotografías el mismo, esto es, prueba de lo que ha visto

o dejado de ver. Tampoco tiene acceso al listado de documentos, como ya se ha dicho. El ayuntamiento dice que luego envió la documentación pero

¿por qué no permitió verla cuando vimos en persona el expediente? Creemos que hay un problema de transparencia que tiene que abordarse a la hora de

la consulta de los expedientes municipales. No puede depender de que quien se encargue de prepararlo a la vista pública cometa un fallo

y quite o ponga algún documento de más. Es necesario recomendar el acceso digital a los expedientes y/o la numeración de los documentos que contienen

para poder saber si falta algo en un expediente (como cuando un expediente pasa a una causa judicial y todo queda numerado) ¿por qué no?

Como se dice "Sin embargo, la respuesta municipal no indica, si en el momento del acceso al expediente, la propuesta y resolución de 2 de agosto de 2019, referidos por la Asociación en su reclamación, formaba parte del expediente visto. En todo caso, el ayuntamiento señala que los documentos para la propuesta y resolución de 2 de agosto de 2019 fueron remitidos a la Asociación reclamante, con fecha de 12 de septiembre de 2019, en su condición de parte interesada en el expediente."

A nuestro juicio resulta insuficiente esta respuesta y las recomendaciones que se hacen al ayuntamiento. Claro que constaba en el expediente a fecha 2 de septiembre un documento de 2 de agosto ¡por eso presentamos esta queja! porque aun constanding en el expediente se nos impidió verlo.

Con todo esto queremos manifestar que valoramos y agradecemos el análisis pormenorizado de las actuaciones del ayuntamiento, pero que se han dejado fuera las cuestiones concretas que se plantearon en nuestra queja.

Un saludo,